



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 3088/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2021

(E.E.N° 2021-17-1-0005360, Ent.N° 4005/2021)

VISTO: los antecedentes remitidos por Oficio N° 05/21 de fecha 20/10/21, por la Contadora Delegada en la Administración Nacional de Correos, referentes a gastos intervenidos por reiteración en el período julio-setiembre de 2021;

RESULTANDO: 1) que la Contadora Delegada observó veintiséis (26) gastos del período julio-setiembre de 2021, reiterados oportunamente por el Ordenador competente, según el siguiente detalle:

Presupuesto Operativo

Motivos de la Obs.	Normativa incumplida	Importe \$	Cantidad
Falta de Disponibilidad	Art. 15 TOCAF	1.927.988	16
Procedimiento de compra, Fraccionamiento. Control del TC y Principio de Ejecución	Arts.33, 43, 111 y art. 211 literal b) de la Constitución	5.464.861	9
Totales		7.392.850	25

Presupuesto de Inversiones

Motivos de la Obs.	Normativa incumplida	Importe \$	Cantidad
Falta de Disponibilidad	Art. 15 TOCAF	53.790	1
Totales		53.790	1

2) que se observaron 8 gastos cuyos montos son menores a la compra directa ampliada, por incumplimiento de lo previsto en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República y el artículo 111 del TOCAF, por un total de \$ 2.792.783;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que en las resoluciones de reiteración se establecen los fundamentos de las mismas;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo a lo expresado en el Resultando 2) y a lo previsto en la Ordenanza N° 72, dado que el importe de los gastos mencionados en dicho Resultando es menor al de la compra directa ampliada, la intervención de los mismos puede realizarse conjuntamente con el pago y en consecuencia el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República y el artículo 111 del TOCAF no fueron incumplidos;

2) que el Artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, establece que los Ordenadores de gastos y pagos al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

3) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por la Contadora Delegada en la Administración Nacional de Correos, excepto por lo expuesto en el Considerando 1);
- 2) Comunicar esta Resolución a la Administración Nacional de Correos y a los Contadores Delegados: Elisa Leal, Sabrina Saavedra, Aldo Felici y Natalia dos Santos;
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.

aov

Cta. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General